

**Advertencia:** Esta Ley ha sido **DEROGADA** por la [Ley 160-2013](#).  
Se mantiene en esta [Biblioteca Virtual de OGP](#) únicamente para propósitos de archivo.

## ***Ley del Bono de Medicamentos para los Maestros Pensionados***

Ley Núm. 162 de 15 de Julio de 2003

Para conceder un Bono de Medicamentos, exento del pago de contribución sobre ingresos para los maestros pensionados y los beneficiarios del Sistema de Retiro para Maestros e identificar la fuente de financiamiento para proveer los fondos necesarios para cubrir el impacto económico del pago de dicho beneficio.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Los maestros pensionados se han distinguido como servidores públicos abnegados, aportando al desarrollo de los niños y jóvenes de nuestra sociedad. Según reflejan las estadísticas del último censo, el por ciento de maestros retirados entre las edades setenta (70) a noventa (90) años ha aumentado considerablemente con el pasar de los años. Por tal motivo, la necesidad de obtener servicios médicos y en particular medicamentos para atender las condiciones de salud que les aquejan ha aumentado, lo que incrementa el costo de vida de este sector de nuestra comunidad.

Es menester de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, atender las necesidades que atraviesan todos los pensionados del servicio público, en este caso particular la salud de nuestros maestros retirados, para mejorar así la calidad de vida de este sector. A esos efectos, mediante esta Ley se instituye un Bono Anual de Medicamentos por un total de cien (100) dólares, el cual estará exento del pago de contribuciones, a los fines de incrementar los beneficios existentes que disfrutaban los maestros retirados del País.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — [18 L.P.R.A. § 383a Inciso (a)]

Todo maestro que estuviese recibiendo una pensión al amparo de la [Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada](#), tendrá derecho a recibir cada año, un Bono de Medicamentos equivalente a cien (100) dólares a partir del año 2003, exento del pago de contribución sobre ingresos, cuyo pago se efectuará no más tarde de 15 de julio de cada año. Este beneficio también aplicará a los beneficiarios del Sistema de Retiro para Maestros.

**Artículo 2.** — [18 L.P.R.A. § 383a Inciso (b)]

Los recursos para cubrir el costo del Bono de Medicamentos con respecto a los pensionados del Sistema de Retiro para Maestros, se consignarán cada año en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**Artículo 3.** — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia--Z-DEROGADAS.